

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.

Vista la propuesta que presentan la Junta Ejecutiva y la Comisión de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que el Consejo General apruebe el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.

Antecedentes:

1. El nueve de agosto de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformó, entre otras disposiciones, el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sentido de ampliar el derecho al sufragio pasivo a los ciudadanos y a las ciudadanas que se postulan a cargos de elección popular de manera independiente.
2. El tres de octubre de dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto número 422, que contiene reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.
3. El seis de octubre de dos mil doce, entró en vigor la nueva Ley Electoral del Estado de Zacatecas. Acorde con el vigente artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas, incorporó en la legislación la figura de las candidaturas independientes. Con ello, en los artículos 17, 18 y 19 de la referida Ley, se reconoce que los ciudadanos y las ciudadanas podrán participar como candidatos y candidatas independientes a los cargos de elección popular para Gobernador, diputados por el principio de mayoría relativa o planillas para la conformación de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas. Asimismo, se establece la procedencia y los requisitos legales para su registro, así como la modalidad de financiamiento privado para la campaña electoral de las candidaturas independientes.

4. Ante la entrada en vigor de las reformas legales en materia electoral, publicadas el seis de octubre de dos mil doce en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas; fueron promovidas Acciones de Inconstitucionalidad respecto a los artículos 17, 18 y 19 de la Ley Electoral. Las citadas acciones, identificadas con los números 57/2012 y acumuladas 58/2012, 59/2012 y 60/2012, fueron discutidas en la sesión pública ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) del diez de diciembre de dos mil doce, en la cual se determinó la desestimación de las mismas.
5. El veintiséis de diciembre de dos mil doce, la Junta Ejecutiva de la autoridad electoral, en términos de lo previsto por el artículo 38, numeral 2 fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, analizó y aprobó el Anteproyecto de Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.
6. En diversas reuniones de la Comisión de Asuntos Jurídicos de este órgano superior de dirección, según lo previsto en el artículo 35, fracciones IV y IX de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, analizó el Proyecto de Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, y lo aprobó el veintisiete de diciembre de dos mil doce, a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral.

C o n s i d e r a n d o:

Primero.- Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

Segundo.- Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es un derecho ciudadano poder ser votado para

todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde no solo a los partidos políticos sino también a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Tercero.- Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Cuarto.- Que de conformidad con lo que establece el artículo 35 de la Constitución Política del Estado, corresponde al Estado garantizar la integración de los poderes públicos como lo dispone su propio texto y las leyes que de ella emanan; y que, en consecuencia, la organización, preparación y realización de las elecciones de sus titulares, cuando su renovación deba hacerse por la vía comicial, es competencia estatal y a la vez derecho de los ciudadanos y de los partidos políticos, quienes intervendrán de manera concurrente en los términos que la ley de la materia determine.

Quinto.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, fracción XXIII, 253 y 254 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral, es la de un organismo público autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Sexto.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establece como fines de la autoridad administrativa electoral, entre

otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular.

Séptimo.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales y órganos de vigilancia.

Octavo.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

Noveno.- Que el artículo 23, fracciones I, II, V, VII, XII, XIV, XVI y XIX de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establece como atribuciones de este órgano colegiado, entre otras: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines del Instituto; cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales; vigilar que las actividades de los partidos políticos y en su caso candidaturas independientes, se desarrollen de conformidad con la legislación aplicable y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; determinar el tope máximo de gastos de precampaña y campaña que pueden erogar los partidos políticos o candidatos independientes, según corresponda; registrar los nombramientos y designaciones de los representantes de partidos políticos y de candidatos independientes que acreditarán ante los consejos distritales, municipales y mesas directivas de casilla, cubriendo los requisitos y mediante los procedimientos establecidos en ley; registrar la plataforma electoral que para cada proceso deben presentar los partidos políticos, las coaliciones o

candidaturas independientes en los términos de la Ley Electoral; y resolver sobre la procedencia de registro de candidaturas independientes.

Décimo.- Que de acuerdo con el artículo 24, fracciones XXII y XXVII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, son atribuciones de la Presidenta del Consejo General, entre otras: recibir las solicitudes de registro de candidaturas independientes y turnarlas a la Comisión de Asuntos Jurídicos para su análisis; y celebrar convenios de coordinación con el Instituto Federal Electoral para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos y con las autoridades hacendarias, federal y estatal, para la revisión de los recursos de candidatos independientes, con la aprobación del Consejo General.

Décimo primero.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 38, numeral 2, fracción XII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la Junta Ejecutiva, tiene entre otras atribuciones: aprobar los Anteproyectos que elaboren las Direcciones Ejecutivas y que deban someterse a la consideración del Consejo General. Por su parte, el artículo 44, fracción I del ordenamiento invocado, establece como atribución de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos elaborar los proyectos de reglamentos necesarios para el funcionamiento del Instituto.

Décimo segundo.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7, numeral 2, fracción V, 28, numeral 1, 30, numeral 1, fracción V y 35, numeral 1, fracción IV de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la Comisión de Asuntos Jurídicos de este Consejo General es un órgano de vigilancia que se integra con carácter permanente y tiene como atribución la de revisar los proyectos de reglamentos que presente la Junta Ejecutiva, para someterlos a la consideración del órgano superior de dirección.

Asimismo, es importante señalar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sesión pública ordinaria del diez de diciembre de dos mil doce, al resolver las Acciones de Inconstitucionalidad identificadas con los números 57/2012 y acumuladas 58/2012, 59/2012 y 60/2012, respecto de los artículos 17, 18 y 19 de la Ley Electoral, se pronunció respecto a que, ante la existencia de una deficiente legislación en materia de candidaturas independientes, el Instituto Electoral del Estado, reglamentaría lo conducente.

Décimo tercero.- Que la elaboración del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, que se somete a la consideración de este órgano colegiado, se enriqueció con las aportaciones de la Junta Ejecutiva y de la Comisión de Asuntos Jurídicos, en atención a las facultades legales conferidas a los referidos órganos.

Décimo cuarto.- Que el ejercicio de la facultad reglamentaria de la autoridad electoral debe realizarse en la esfera de las atribuciones que la propia ley señala, y en virtud de adaptar el marco jurídico del Estado de Zacatecas a lo establecido en el texto normativo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Décimo quinto.- Que para el efectivo ejercicio del derecho político-electoral reconocido en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es necesario que el Instituto Electoral establezca la normatividad reglamentaria aplicable que permita dar certeza y garantizar condiciones de equidad para los ciudadanos y las ciudadanas que se postulan a un cargo de elección popular de manera independiente.

Décimo sexto.- Que los artículos 17, 18 y 19 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, conforman el marco legal aplicable relativo a las candidaturas independientes en el Estado de Zacatecas.

Décimo séptimo.- Que el proyecto de Reglamento que se somete a consideración de este órgano superior de dirección, tiene por objeto establecer las normas reglamentarias a las que se sujetarán las candidaturas independientes con apego a las disposiciones constitucionales y legales, y a los principios rectores de la materia electoral.

Décimo octavo.- Que la motivación del proyecto de Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, es la siguiente:

La Ley Electoral del Estado de Zacatecas, en el Título Tercero, Capítulo Cuarto, denominado: “DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES”, en los artículos del 17 a 19, contempla la regulación de manera general respecto a la participación de las candidatas y los candidatos independientes en las elecciones locales, con especial referencia a cuestiones como la documentación que deberán presentar las y los ciudadanos que pretendan de manera independiente una candidatura, los

informes de gastos de campaña y la recuperación, en su caso, de gastos de los candidatos independientes que hayan obtenido el triunfo.

A efecto de dotar de certeza y equidad al proceso electoral en relación con el derecho ciudadano al sufragio pasivo por la vía de las candidaturas independientes, es necesario que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, con base en las atribuciones que el marco jurídico le permite, expida la normatividad reglamentaria relativa a las candidaturas independientes, de manera que se armonice con lo dispuesto en la legislación electoral respecto a las candidaturas independientes en lo particular, con las disposiciones que rigen en lo general el sistema electoral zacatecano.

De acuerdo con el artículo 1º de la propia Carta fundamental, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Cabe subrayar que tanto el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, reconocen el derecho a ser votado.

Por ende, es preciso que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establezca la reglamentación necesaria para asegurar el efectivo ejercicio de este derecho, mediante una interpretación extensiva de las disposiciones legales en la materia a fin de potenciar tal derecho ciudadano.

Es por ello, que el proyecto de Reglamento tiene como objeto regular lo establecido por los artículos 17, 18 y 19 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, en los rubros siguientes: a) Los derechos, obligaciones y prohibiciones político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos que se postulan a cargos de elección popular de manera independiente; b) el registro de candidaturas independientes a los cargos de elección popular; c) los requisitos de elegibilidad; d) el financiamiento de las candidaturas independientes, la fiscalización del origen y destino de sus recursos y el procedimiento de recuperación de éstos en caso de obtener el triunfo en la elección; e) el acceso de las candidatas y los candidatos independientes a radio, televisión y a los medios de comunicación impresos; f) las condiciones de equidad en la contienda electoral; g) el régimen sancionador aplicable a las candidatas y los candidatos independientes; y h) nulidad de

elección por rebase de topes de gastos de campaña por parte de una candidata o candidato independiente.

La estructura del Reglamento se compone por once Títulos en los que se desarrollan los temas señalados. El primero de ellos describe cuestiones generales: el ámbito de aplicación, el objeto, los criterios de interpretación, la supletoriedad, la competencia y el glosario de los términos principales utilizados a lo largo del texto.

En relación con los derechos, las obligaciones y las prohibiciones aplicables a las candidaturas independientes, en el segundo Título se retoman las reglas establecidas en la Legislación Electoral del Estado, las cuales se sistematizan para dejar establecidas de forma clara y concisa las prerrogativas y los deberes de las candidatas y los candidatos independientes. A efecto de permitir el adecuado ejercicio del derecho al sufragio pasivo y de preservar el principio de equidad en la contienda electoral, en este Título se reconocen, entre otros derechos de las y los ciudadanos que participen en las elecciones por la vía independiente, el acceso a los tiempos en radio y televisión y a los espacios en los medios de comunicación impresos durante la campaña electoral, y la posibilidad de nombrar representantes ante los Consejos Electorales respectivos del Instituto Electoral y ante las mesas directivas de casilla.

Por otra parte, el Tercer Título del Reglamento, establece los requisitos de elegibilidad de los aspirantes a la candidatura independiente de acuerdo con el cargo para el que se pretendan postular, con sustento en lo establecido en las siguientes normas: la fracción I del párrafo 2 del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 53, 75 y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y los artículos 13, 14 y 15 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

El procedimiento de registro de las candidaturas independientes se puntualiza en el Título Cuarto del Reglamento, con base en las disposiciones legales aplicables a los candidatos postulados por los partidos políticos. En este Título se definen las reglas relativas a la convocatoria, los actos previos al registro, así como la especificación de los plazos que tendrá el aspirante a la candidatura independiente para la obtención del registro. Los plazos y las bases normativas previstos en este apartado se encuentran en armonía con lo definido por la Legislación Electoral y, con el propósito de no restringir el derecho de los

aspirantes a una candidatura independiente, se establecen las disposiciones relativas a la verificación preliminar del cumplimiento de los requisitos para que el aspirante de la candidatura independiente tenga la posibilidad de subsanar las omisiones en que, en su caso, hubiera incurrido.

El Reglamento, en su Título Quinto, establece la normatividad relativa al origen, destino y fiscalización de los recursos obtenidos por las candidaturas independientes. En consonancia con las disposiciones previstas en los artículos 18 y 19 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, se especifican los tipos de financiamiento privado en los que podrán sustentar sus campañas electorales las candidaturas independientes, así como las reglas particulares y modalidades para las aportaciones en dinero o en especie, de manera análoga a lo dispuesto en la citada ley para los partidos políticos en cuanto a esta modalidad de financiamiento. Lo anterior, con la finalidad de preservar el principio de equidad en la contienda electoral.

Se puntualiza también que el financiamiento de las candidatas y los candidatos independientes estará sometido a los topes de gastos de campaña que acuerde el Consejo General. De igual forma, se define el procedimiento al que se deben ajustar tanto las candidaturas independientes como la autoridad electoral, para la debida fiscalización de los recursos erogados. Por último, se establece cómo se deberá proceder con los remanentes del financiamiento que recauden las candidaturas independientes, para reintegrarlo a los aportantes; con lo que se busca cumplir con el principio de legalidad en todo lo referente al proceso electoral.

En relación con lo previsto en el artículo 19 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, en relación con el derecho de las candidatas y los candidatos independientes triunfadores de recuperar en el siguiente ejercicio fiscal hasta un 50% de los gastos máximos erogados durante su campaña, el Título Sexto del Reglamento establece las disposiciones específicas y los plazos al respecto, así como la reintegración de los recursos recuperados o remanentes a los respectivos aportantes de manera proporcional, de conformidad con el padrón registrado por la candidatura independiente de que se trate. Lo anterior, con el propósito de asegurar que los recursos públicos que se reintegren en su caso a los candidatos independientes triunfantes no se traduzcan en el enriquecimiento de ciudadano alguno.

El Título Séptimo del Reglamento se refiere a la equidad en la contienda electoral como principio rector de la actividad electoral, y busca que se dé un trato igual, en lo aplicable, a las candidatas y a los candidatos independientes en las campañas electorales. En este apartado, se establecen las normas particulares en relación con el registro de representantes ante los órganos correspondientes del Instituto, el formato y la aparición de las candidaturas independientes en las boletas electorales, y el escrutinio y cómputo de los votos. Todo ello encuentra como base las disposiciones legales vigentes y las hace compatibles con la figura constitucional de las candidaturas independientes.

Los dos Títulos siguientes, el octavo y el noveno, disponen las normas relativas al acceso de las candidaturas independientes a los medios de comunicación, a fin de evitar la inequidad en la competencia electoral entre los candidatos. En lo referente a los tiempos en radio y televisión, considerando la competencia del Instituto Federal Electoral en este ámbito, se precisa que las candidatas y los candidatos independientes, tendrán derecho, en conjunto, a un tiempo igual en radio y televisión al que correspondería a un partido político de nuevo registro, sin menoscabo de las prerrogativas de los partidos políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 57, párrafo cinco de la Ley Electoral. Por cuanto hace a los medios de impresos, se determinan las disposiciones específicas relativas al derecho de las candidaturas independientes a contratar, por conducto del Consejo General, espacios en los medios de comunicación impresos para difundir sus mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales.

El Título Décimo señala que los aspirantes, así como las candidatas y los candidatos independientes están sometidos al régimen de infracciones y sanciones estipulado en los artículos 266 y 276, fracción II de la Ley Electoral.

Por último, el Título Décimo Primero establece que, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 53, fracción IV de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, será causal de nulidad de la elección, el rebase de los topes de gastos de campaña por parte de la candidata o candidato independiente que haya resultado triunfador en la elección, quien, además, quedará impedido para participar en la elección extraordinaria respectiva.

Décimo noveno.- Que la interpretación del proyecto de Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, se hará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los tratados

internacionales en materia de derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como la jurisprudencia y los principios generales del derecho.

Vigésimo.- Que este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones legales, determina aprobar el Proyecto de Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, en términos del anexo que forma parte del presente Acuerdo, el que se da por reproducido en este acto para los efectos legales a que haya lugar.

De conformidad con los antecedentes y considerandos vertidos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, párrafos primero y segundo, 35, fracción II y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 35 y 38, párrafo 1, fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, fracción XXIII, 17, 18, 19, 254, 255, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 2, fracción V, 4, 5, fracción I, 7, numeral 2, fracción V, 19, 23, fracciones I, II, V, VII, XII, XIV, XVI y XIX, 24, fracciones XXII y XXVII, 28, numeral 1, 30, fracción V y 35, fracción IV de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, este órgano superior de dirección expide el siguiente:

A c u e r d o :

PRIMERO: Se aprueba el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, en términos del anexo que se agrega al presente Acuerdo para que forme parte integral del mismo.

SEGUNDO: Publíquese el presente Acuerdo y su anexo, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet www.ieez.org.mx, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO: Este Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Notifíquese conforme a derecho, el presente Acuerdo y su anexo.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a cuatro de enero de dos mil trece.

Dra. Leticia Catalina Soto Acosta
Consejera Presidenta.

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo.